Nota DNC N° 6617/2023

Asunción, 11 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396219
Expediente	312063
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS DE FISCALIZACION PARA OBRAS - JUEGOS ASUNCION 2022 - AD REFERENDUM PLURIANUAL
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota UOC N°454/2023 de fecha 31/07/2023. Al respecto se realizan las siguientes observaciones:

1.1 Si bien la contratante indica que la Adenda N°4 no incorpora rubros nuevos, sino que los que sufren modificaciones son los contrato que fiscaliza la consultora. Sin embargo, en las documentaciones específicamente para los ítems 29, 30, 31 y 32 no se encuentra antecedente de que formara parte original del contrato o hasta la Adenda N°3 sino mas bien son incorporados con la presente adenda, así mismo, en la Nota de RVV Ingeniería S/N de fecha 06/06/2023 en la *Justificación de la variación de los ítems* se menciona:

> Por otro lado, también se ha solicitado la fiscalización de obras que no estaban originalmente previstas tales como la Terminación del Pabellón de Gimnasia, ejecutado por los contratistas Consorcio Altius y el Ing. Alejandro Pérez Heras, así como la fiscalización del montaje de grupos electrógenos diesel en el COP (Hockey y Patinódromo) así como en la SND (Pabellón de Gimnasia)

1.2 Por lo mencionado más arriba, se entiende que se incorpora obras nuevas a ser fiscalizadas y siendo la modificación amparada bajo el Art. 63 de la Ley N°2051/03. Se solicita tener en cuenta que el objeto del llamado es servicios y las limitaciones del Art. 63 respecto a la incorporación de rubros nuevos.

Además, se recomienda analizar la pertinencia de realizar la modificación pretendida bajo otra normativa aplicable a la necesidad.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales